



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO: MONITORIO
DEMANDANTE: NAZLY YULITZA PERDOMO RIOS
DEMANDADO: BREINER TRIANA SILVA
RADICACIÓN: 2019-00405-00

En atención a que el demandado BREINER TRIANA SILVA guardó silencio frente al requerimiento efectuado mediante auto calendado treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019), se deviene necesario realizar el respectivo decreto de pruebas, y pasar al Despacho para dictarse la correspondiente sentencia de plano, al tenor de lo establecido en el Inciso 2 del Artículo 278 del Código General del Proceso, en consonancia con el Artículo 421 del Código General del Proceso, prescindiéndose de la audiencia a lugar en tanto no se vislumbró oposición alguna de la parte pasiva.

Por todo lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO.- DECRETAR la pruebas solicitadas y/o aportadas por las partes como se sigue:

-PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1.- TENER como pruebas documentales las aportadas con la presentación de la demanda y su respectiva incorporación al proceso.

-PRUEBA PARTES DEMANDADA

1.2.- Ninguna, por cuanto del demandado guardo silencio en el término de contestación de la demanda.

SEGUNDO.- En firme este proveído, pasa al despacho para dictar sentencia anticipada que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.P.R.S.', is centered on the page.

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

J.S.E.S